



COMISION ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

RECOMENDACION N° 10/94

SOBRE EL CASO DE LOS CENTROS PREVENTIVOS  
DE DETENCION ADSCRITOS A LA POLICIA Y  
TRANSITO METROPOLITANOS.

Oaxaca de Juárez, Oax., 18 de junio de 1994.

CIUDADANO  
ING. CARLOS MANUEL SADA SOLANA  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
DE OAXACA DE JUAREZ.  
P R E S E N T E .

Muy distinguido señor Presidente:

La Comisión Estatal de Derechos Humanos, con fundamento en los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 138 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como en los artículos 1º, 3º, 6º fracciones I, II y III, 15 fracción VII, 44, 46 y 51 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, publicada en el Periódico Oficial del Estado el veintiocho de enero de 1993, y artículos 110, 111 y 112 de su Reglamento Interno, ha examinado los elementos contenidos en el expediente CEDH/348/(01)/OAX/994 y, vistos los siguientes:

I.- HECHOS.

De conformidad con los lineamientos del Programa de Visitas a Centros de Detención implementado por esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, los días siete y veintiocho

EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE OAXACA DE JUAREZ, OAX.

RECIBIDO  
JUN. 20 1994  
12:40 PM  
PRESIDENCIA

Zuben Lopez Reyes



COMISION ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

- 2 -

de enero, veintitrés de febrero y diez de junio del año en curso, un grupo de Visitadores de este Organismo se constituyó en los Centros Preventivos de Detención adscritos a la Policía y Tránsito Metropolitanos, ubicados en esta ciudad de Oaxaca de Juárez, para supervisar el respeto a los Derechos Humanos de los detenidos.

II.- EVIDENCIAS.

En este caso las constituyen:

1.- Organización.

Aproximadamente a las veintiuna horas del día siete de enero del año en curso, se realizó la primera visita al Centro de Detención Preventivo adscrito a la Policía Metropolitana. Los Visitadores Adjuntos se entrevistaron en primer término con el juez calificador que se encontraba en turno. El referido funcionario, quien dijo llamarse Higilio Rojas Soriano, les explicó que el Juzgado Calificador Municipal depende administrativamente de la Dirección Jurídica y de Gobierno Municipal; que funciona en tres turnos de veinticuatro horas de trabajo por cuarenta y ocho de descanso, que el entrevistado es el titular del primer turno y los señores Manuel Terán y Sergio Miguel Martínez, son los titulares del segundo y tercer turno, respectivamente. Asimismo indicó que junto con el titular del Juzgado Calificador actúa el secretario quien autoriza y da fe de los actos del juez.



COMISION ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

2.- Procedimiento.

Según el Juez Calificador entrevistado, las personas detenidas por la Policía Metropolitana por haber cometido alguna infracción al Reglamento de Policía y Buen Gobierno, son presentadas ante dicho funcionario siempre que dichos actos no constituyan algún delito, ya que en este caso son llevadas ante el Agente del Ministerio Público para que éste inicie la Averiguación Previa correspondiente.

Cuando la persona es detenida por cometer alguna falta administrativa, en primer lugar es llevada al Departamento Médico para que el personal de guardia certifique su integridad física y en su caso, se anota el período de ebriedad en que se encuentra.

Posteriormente, y una vez efectuado el examen médico, los detenidos son reclusos en las celdas preventivas de la Policía Metropolitana. Los policías que efectúan la detención rinden un "parte" informativo al Director de la Policía Metropolitana, quien determina si el detenido queda a disposición del Juez Calificador o a disposición del Agente del Ministerio Público. Según el entrevistado, anteriormente se seguía otro procedimiento, pues cuando una persona era detenida, después del examen médico, quedaba internado a disposición del Juez Calificador, quien determinaba la sanción que debía imponérsele. Sin embargo, desde que se hizo cargo de la Dirección de la Policía Metropolitana el superintendente Daniel Camarena Flores, es él quien



COMISION ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

- 4 -

determina a disposición de que autoridad quedan los detenidos, algunos de los cuales, inclusive, quedan a disposición de dicho servidor público.

Con este último procedimiento los detenidos son puestos a disposición del Juez Calificador dos ó tres horas después de efectuada la detención, y en algunas ocasiones mucho tiempo después, lo cual origina que en algunos casos los ofendidos se retiran sin efectuar su acusación ante el Juez Calificador.

En entrevista sostenida por personal de este Organismo con el Director de la Policía Metropolitana, éste explicó que efectivamente a partir de que se hizo cargo de la Dirección del mencionado cuerpo policiaco, modificó el procedimiento y ahora él determina si una persona detenida queda a disposición del Juez Calificador o a la del Ministerio Público. Esto obedece, según explicó, a que observó en el Juzgado Calificador algunos actos indebidos por parte de sus titulares quienes presionaban a los detenidos para obtener beneficios a cambio de no consignarlos al Ministerio Público.

Una vez que el Director de la Policía Metropolitana determina si un detenido queda a disposición del Juez Calificador, éste último recibe un "parte informativo" de los elementos de la Policía Metropolitana que efectuaron la detención, el que primero se hace en forma oral y después en un escrito muy breve, elaborado generalmente a mano, donde se explica



COMISION ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

la infracción cometida por el detenido. A continuación el Juez califica la infracción realizada, y determina la sanción que debe imponérsele, la cual de acuerdo a lo establecido por la Constitución Federal, debe consistir en multa o arresto, precisamente en ese orden.

Sin embargo, de la documentación correspondiente a seis personas detenidas que fue proporcionada por el citado funcionario municipal, ninguno de los expedientes se había integrado debidamente, y en todos los casos el Juez Calificador impuso una multa de cincuenta nuevos pesos conmutables por un arresto de veinticuatro horas. A pregunta expresa del personal de este Organismo acerca de cual es el fundamento legal para imponer esa multa elevada, contestó que ésta se basa en los ingresos económicos de las personas detenidas. En la documentación que fue proporcionada, no se mencionaban los ingresos de los detenidos. Asimismo, al preguntársele si había hecho saber a los detenidos su derecho a pagar una multa para no ser arrestados, contestó que no debido a que la mayoría se encontraba en estado de ebriedad y estaban muy agresivos. Por otra parte, reconoció que en la mayoría de los casos, tratándose de faltas a los Reglamentos de Policía y Buen Gobierno, a las personas primero se les arresta y posteriormente, para obtener su libertad, pagan la multa impuesta.

Aquí es necesario apuntar que la Comisión Estatal considera que este procedimiento no se apega a lo establecido por la Constitución Federal, ni a lo que dispone el Reglamento de Faltas de Policía del Municipio de Oaxaca de Juárez



COMISION ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

ya que de conformidad con los referidos ordenamientos legales, tratándose de infracciones al Reglamento de Policía, la función de la Policía Metropolitana se reduce a hacer comparecer al infractor para que se levante el acta correspondiente y a continuación, la autoridad competente, que en este caso lo es el Juez Calificador, debe hacer del conocimiento del detenido el derecho que tiene al pago de una multa, la cual, tratándose de jornaleros, obreros o trabajadores no asalariados, no excederá del equivalente a un día de su ingreso, y solamente si el infractor no pagare la multa, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que en ningún caso excederá de treinta y seis horas, pero por ningún motivo se puede alterar el orden cronológico, es decir, imponer el arresto primero y fijar la multa después, como ocurre en realidad cuando una persona comete una infracción al Reglamento de Policía, ya que primero es arrestada y para poder obtener su libertad debe hacer efectiva la multa impuesta.

Estas actuaciones del Juez Calificador y del Director de la Policía Metropolitana violan los derechos humanos de los detenidos al hacer nugatoria la garantía establecida por el artículo 21 constitucional, al no ser informados los infractores del derecho que tienen de pagar una multa para no sufrir el arresto.

Asimismo, la actuación del Juez Calificador al imponer la multa tampoco se ajusta a lo establecido por los artículos 21 de la Constitución Federal y 16 fracción II del Reglamento



COMISION ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

- 7 -

de Policía citado, ya que en los seis casos de las personas detenidas el día de la primera visita, indistintamente se les impuso una multa de cincuenta nuevos pesos, sin considerar sus ingresos económicos.

Por otra parte, una irregularidad más observada, consiste en la ilegal ingerencia del Director de la Policía Metropolitana en el procedimiento de calificación de la infracción, excluyendo la actuación que legítimamente le corresponde al Juez Calificador. En efecto, de conformidad con lo establecido por los artículos 5º fracción I y 6º del citado Reglamento de Policía, la aplicación de dicho ordenamiento, la vigilancia sobre la comisión de faltas de policía, su calificación y la aplicación de sanciones, son facultades exclusivas del Juez Calificador y excepcionalmente corresponden al Honorable Cabildo Municipal, pero en ningún caso son competencia del Director del citado cuerpo policiaco, quien debe ajustar su actuación a lo establecido por la Ley, sin que resulte válido el argumento del referido funcionario en el sentido de que la variación en el procedimiento obedece a su deseo de evitar irregularidades que se presentaban en el Juzgado Calificador, ya que ese criterio personal, no puede estar por encima de los ordenamientos legales.

### 3.- Area de detención.

El area de detención se encuentra ubicada en la parte norte del edificio que ocupa la Policía Metropolitana.



COMISION ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

anexa a la Dirección. Cuenta con tres celdas muy reducidas, de aproximadamente un metro cincuenta centímetros de ancho por dos metros cincuenta centímetros de largo y una altura de dos metros con treinta centímetros aproximadamente, las cuales carecen de iluminación y ventilación, así como de servicios sanitarios en el interior, por lo que los detenidos realizan ahí mismo sus necesidades fisiológicas, lo cual provoca un olor penetrante y desagradable. Las celdas carecen también de literas, por lo que las personas detenidas duermen en el piso.

Las mujeres que por algún motivo llegan a ser detenidas ocupan una de estas celdas. Se procura que éstas estén separadas de los varones, aunque no hay un sitio especial para ellas. Cuando se reciben menores de edad éstos ocupan una banca que se encuentra en la entrada de estas celdas, junto a las oficinas administrativas, pero no son recluidos en las mismas. El día de la primera visita se encontraban detenidas seis personas y el día de la última visita el número aumentó a diez personas. Según el Juez Calificador, en algunas ocasiones, principalmente los fines de semana, el número aumenta hasta a treinta detenidos.

Existe otra celda pero no funciona como tal ya que está habilitada como bodega.

Los sanitarios anexos a las celdas se encuentran en pésimo estado de higiene y salubridad debido a la carencia de agua.



COMISION ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

No existen teléfonos públicos en el interior del área de detención que permitan a los infractores comunicarse inmediatamente con sus familiares o defensores.

4.- Departamento Médico.

El servicio médico en la Dirección de la Policía Metropolitana es cubierto en un horario permanente, incluyendo fines de semana y días festivos. Funciona en tres turnos, el primero, de siete de la mañana a tres de la tarde; el segundo, de tres de la tarde a once de la noche y el tercero, de once de la noche a siete de la mañana. Los médicos practican reconocimientos a detenidos por elementos de la policía y tránsito metropolitanos. El día de la primera visita se entrevistó al Doctor Jorge Javier Martínez quien manifestó que cubre el tercer turno, es decir, trabaja de once de la noche a siete de la mañana, de lunes a viernes. Respecto a su función expresó que consiste en certificar el estado de salud y la integridad física de los detenidos, así como el período de ebriedad de éstos, en su caso.

Para efectuar este trabajo, la dependencia no cuenta con instrumental médico ni medicamentos para tratar a los lesionados. El médico manifestó que él lleva sus propios medicamentos los cuales en algunas ocasiones suministra a los detenidos; asimismo, explica que los medicamentos que suministra son inofensivos y que lo hace con responsabilidad, y si el detenido se encuentra delicado de salud lo "canaliza" a la Cruz Roja.



COMISION ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

La certificación de las lesiones las realiza mediante la inspección ocular y el tacto. La calificación del grado de ebriedad, ante la carencia de instrumental adecuado, la realiza en forma rudimentaria; forma un cono con una hoja de papel periódico y solicita a los detenidos que soplen fuertemente en el interior, posteriormente deshace el cono y mediante el sentido del olfato determina el periodo de ebriedad en que se encuentran. Para determinar el estado de drogadicción de una persona se basa en el olor que presenta, las huellas, las manchas y los signos físicos de su nariz y boca.

CENTRO PREVENTIVO DE DETENCION ADSCRITO A LA DIRECCION DE TRANSITO METROPOLITANO.

Los días veintitrés de febrero y diez de junio del año en curso, personal de este Organismo se constituyó en las oficinas de la Subdirección de Tránsito Metropolitano y el Juzgado Calificador adscrito a dicha dependencia, para supervisar el respeto a los derechos humanos de las personas detenidas y el procedimiento que se sigue desde la detención de una persona hasta su liberación o consignación respectiva.

El día de la primera visita el personal de esta Comisión se entrevistó con el Licenciado Eloy Tito Hernández Santiago, Jefe Operativo de Tránsito Metropolitano, y con el Pasante de Derecho José Vásquez Amador, Juez Calificador.



COMISION ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

1.- Organización.

El Juez Calificador informó que cubre un horario de veinticuatro horas de trabajo por cuarenta y ocho de descanso. En total son tres Jueces Calificadores quienes actúan con sus respectivos secretarios. Al igual que los Jueces Calificadores de la Policía Metropolitana, dependen administrativamente de la Dirección Jurídica y de Gobierno Municipal.

2.- Procedimiento.

Según refirió el entrevistado, cuando una persona es presentada ante él por parte de elementos de Tránsito Metropolitano, por regla general se le impone una multa que él determina tomando como base el Reglamento de Tránsito Metropolitano, pero cuando éste excede del máximo que señala la Constitución General de la República, toma como base, los salarios mínimos que percibe el infractor.

Asimismo, manifestó que sólo existen dos casos en que, de acuerdo al Ordenamiento jurídico citado ha lugar a la detención de una persona, a saber: en caso de que en un accidente automovilístico, se causen lesiones y, cuando el conductor se encuentre en estado de ebriedad; en el primer caso, se consigna al detenido al Ministerio Público y en el segundo, si no existen lesiones, se impone al infractor un arresto que en ningún caso excede de treinta y seis horas.



COMISION ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

En estos casos, las personas involucradas son privadas de su libertad.

3.- Area de detención.

El área de detención se encuentra en el lado norte de las oficinas que ocupa la Dirección de Tránsito Metropolitano, es una celda de aproximadamente dos metros con treinta centímetros de ancho por dos metros setenta centímetros de largo y una altura de aproximadamente dos metros treinta centímetros. En el interior, en una esquina de la celda se encuentra una taza sanitaria, la cual carece de agua, razón por la cual se encuentra maloliente. Existen en el suelo dos agujeros que denotan la presencia anterior de dos tazas sanitarias que fueron retiradas, pero no han sido cubiertos los orificios, lo cual provoca un olor desagradable. En términos generales el lugar es insalubre, carece de higiene y de ventilación.

Esta área de detención tampoco tiene teléfonos públicos que posibiliten a los detenidos la comunicación por este medio con sus familiares o defensores.

III.- OBSERVACIONES.

En las visitas efectuadas los días siete y veintiocho de enero, veintitrés de febrero y diez de junio del año en curso a los Centros Preventivos de Detención de la



COMISION ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

Policía y Tránsito Metropolitanos, la Comisión Estatal de Derechos Humanos apreció la existencia de diversas anomalías, mismas que han quedado plasmadas en este documento, constituyendo probables violaciones a los derechos humanos de los detenidos y contravienen los siguientes principios y disposiciones legales:

De los principios 9, 10, 11 inciso 1, 12, 13 y 16 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a cualquier forma de Detención o Prisión, adoptadas por la ONU, y de los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16, fracciones II y III del Reglamento de Faltas de Policía para el Municipio de Oaxaca de Juárez; 9º párrafo segundo del Reglamento de Justicia Administrativa del Municipio de Oaxaca de Juárez, pues los Jueces Calificadores no ajustan su actuación a lo dispuesto por los referidos Ordenamientos Jurídicos, ya que indebidamente han alterado el procedimiento legal, invirtiendo su orden cronológico al imponer primero el arresto y no hacer del conocimiento del infractor el derecho que tiene a elegir entre cubrir la multa o cumplir con el arresto correspondiente.

De los principios 2 y 9 del Conjunto de Principios para la Protección de todas las Personas sometidas a cualquier forma de Detención o Prisión, adoptadas por la ONU, y de los artículos 5º y 6º del Reglamento de Faltas de Policía para el Municipio de Oaxaca de Juárez y 1º del Reglamento de Justicia Administrativa del Municipio de Oaxaca de Juárez, por la indebida intervención del Director de la



COMISION ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

Policía Metropolitana en el procedimiento administrativo, quien determina de ~~modo~~ propio si el infractor queda a su disposición, a la del Juez Calificador o a la del Ministerio Público. (evidencia 2).

Del artículo 21 constitucional y 16 del Reglamento de Faltas de Policía para el Municipio de Oaxaca de Juárez, ya que el Juez Calificador fija en forma arbitraria las multas a las personas detenidas, sin atender el mandato constitucional y el Ordenamiento secundario citado, que establecen a favor del jornalero, obrero o trabajador, la imposición de una multa que no exceda del importe de su jornal o salario de un día, y a favor de los trabajadores no asalariados, una multa que no rebase el equivalente a un día de su ingreso. (evidencia 2)

De los principios 1, 3, 4, 6 y 8 del Conjunto de Principios para la Protección de todas las Personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, adoptadas por la ONU, al tratar a los detenidos sin el debido respeto a su dignidad inherente como seres humanos, ya que el lugar donde son reclusos, atenta contra sus derechos humanos por las condiciones de insalubridad, falta de espacio, inexistencia de teléfonos públicos, ventilación e iluminación que presenta.

De los principios 24 y 26 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, adoptadas por la ONU, porque



COMISION ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

el Departamento Médico no cuenta con el instrumental adecuado para certificar la integridad física de las personas detenidas o el período de ebriedad en que se encuentran, en su caso, así como por no contar con los medicamentos indispensables para atender a los lesionados.

En consecuencia, la Comisión Estatal de Derechos Humanos, de manera respetuosa, hace a Usted señor Presidente Municipal las siguientes:

IV.- RECOMENDACIONES.

PRIMERA.- Que gire sus respetables instrucciones para que los Jueces Calificadores ajusten su actuación a lo dispuesto por la Constitución Federal, es decir, que se haga del conocimiento de la persona detenida el derecho constitucional que tiene de pagar la multa impuesta y solamente en el caso de no poder hacerlo, conmutar ésta por un arresto que en ningún caso exceda de treinta y seis horas.

SEGUNDA.- Que se instruya a los Jueces Calificadores para que la multa que en su caso impusieren, sea acorde con lo establecido por el artículo 21 Constitucional, es decir, si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador no podrá ser sancionado por multa mayor del importe de su



COMISION ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

jornal o salario de un día y si se tratara de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

→ TERCERA.- Que a los locales en donde se recluye a las personas que son detenidas por faltas al Reglamento de Policía y Buen Gobierno, se provea de las condiciones de higiene, iluminación, ventilación, servicio sanitario y teléfonos públicos de fácil acceso, de manera que no se atente contra la dignidad de esas personas.

→ CUARTA.- Que se dote al Departamento Médico del equipo necesario para el buen desempeño de su cometido. Asimismo que se provea de los medicamentos necesarios para la atención de las personas detenidas que así la requieran.

→ QUINTA.- Por lo que toca al Centro Preventivo de detención adscrito a Tránsito Metropolitano se surge la instalación de una sala de espera, que sea distinta de las celdas y que cuente con la debida vigilancia, para los ciudadanos que se vean involucrados en accidentes de tránsito.

→ SEXTA.- Que se sirva girar sus instrucciones a quien corresponda para que inicie el procedimiento interno de investigación, por las irregularidades en que hayan incurrido los Ciudadanos Director de la Policía Metropolitana y Jueces Calificadores, para que en caso de acreditarse su responsabilidad, se impongan las sanciones pertinentes. Si como resultado de la investigación interna, se configuran conductas presumiblemente delictivas, que se haga del conocimiento del Ministerio Público.

Lo se via

53 14  
1510

sin efecto  
ya no hay



COMISION ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 138 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca esta Recomendación es pública.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46, segundo párrafo de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, muy atentamente solicito a Usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del término de quince días hábiles siguientes a su notificación.

Con apoyo en el mismo fundamento legal, solicito a Usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Estatal dentro del término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la Recomendación.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, quedando la Comisión Estatal de Derechos Humanos en libertad para hacer pública esta circunstancia.



A T E N T A M E N T E .  
EL PRESIDENTE DE LA COMISION ESTATAL  
DE DERECHOS HUMANOS.

LIC. JOSE LUIS ACEVEDO GOMEZ.

COMISION ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA  
P U B L I C A  
JLAC LMPJ HAG/cnmc.